

ORDENANZA nº 265

San Lorenzo, noviembre 8 de 1965.

VISTO: Que las múltiples y beneficiosas tareas que desarrollan las Soc. Vecinales, son a menudo incompletas o no alcanzan el necesario éxito, pese al denodado esfuerzo que realizan sus integrantes en su afán de progreso y bienestar; y

CONSIDERANDO: Que es principio de sus dificultades de desenvolvimiento la falta de una buena organización interna que guíe su acción, ya que no hay en este Municipio una reglamentación vigente que las anime y ampare;

Que es indispensable proceder a llenar esa falta, dictando las normas necesarias que determinen y faciliten una uniforme tarea en todas las Sociedades Vecinales;

Que es resorte del Concejo Deliberante proceder al dictado de las normas conducentes.

POR TANTO:

LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º- Procédese a reglamentar las actividades de las Sociedades Vecinales existentes o a crearse en el Municipio de San Lorenzo.

Art. 2º- Entiéndese por Sociedades Vecinales toda Asociación de Vecinos que reúnan los requisitos y persigan los fines que se detallan a continuación:

- a) Se deberán constituir con no menos de doscientos vecinos mayores de 18 años radicados en la zona que abarcaren, cuya conformidad deberá constar en el Acta de Fundación, o en su defecto, la adhesión dentro de un plazo de 90 días.
- b) El Honorable Concejo Deliberante previa solicitud, procederá a fijar los límites de actuación de cada Vecinal, a fin de evitar superposición de zona, tomándose como base de los límites de demarcación a la Avda. San Martín.

- c) En caso de disolución de una Sociedad Vecinal, por cualquier causa, los bienes muebles e inmuebles que poseyera, quedarán bajo la responsabilidad de la Municipalidad hasta la formación de un nuevo ente Vecinal.
- d) Las Sociedades Vecinales estarán exentas de todo impuesto o tasa municipal, en todos los órdenes de actividades que abarcaren, pudiendo asimismo recaudar fondos por medio de contribuciones de todo tipo.
- e) Se deja perfectamente aclarado que no podrá recibir ni otorgar contribución alguna a instituciones políticas o gremiales, así como tampoco recibir donaciones anónimas.
- f) Las vecinales que dentro de un plazo de 90 días de promulgada esta Ordenanza, no se ajustaren a su articulado, no podrán actuar en forma legal hasta tanto se corrijan las deficiencias legales habidas.
- g) En su desenvolvimiento interno se regirán por las siguientes disposiciones:
 - 1) Acta de Constitución.
 - 2) Estatuto de acuerdo a las normas usuales.
 - 3) Domicilio legal.
 - 4) Ficha individual de socios adherentes donde deberán constar los datos personales, domicilio y firma de los mismos.
 - 5) Zona de actuación.
 - 6) Anualmente deberán presentar al Departamento Ejecutivo Municipal un balance económico-financiero firmado por el Presidente y Tesorero de la Institución.
 - 7) Comunicar con 15 días de anticipación la fecha de las elecciones internas de renovación de las Autoridades al Departamento Ejecutivo Municipal, quedando facultado éste para enviar un veedor si lo creyere conveniente.
- h) La Municipalidad, cuando lo estime conveniente, podrá requerir la presentación de la documentación e informes relacionados con su funcionamiento.
- i) Será facultad de las sociedades Vecinales llevar a cabo las siguientes actividades:

- 1) Gestionar ante las autoridades correspondientes la concreción de Obras Públicas que se juzguen necesarias.
 - 2) Elevar al Honorable Concejo Deliberante anteproyectos de obras.
 - 3) Llevar a cabo actividades de índole cultural, en colaboración con la Comisión Municipal de Cultura y demás Instituciones afines.
- j) Las vecinales serán completamente autónomas. Su unión con otras en forma federativa no significará delegación de facultades en forma permanente, sino solamente asociación en pie de igualdad para un caso determinado.
- k) La Federación o central de Vecinales tendrá únicamente como tarea o función la de aunar los esfuerzos de cada vecinal sobre una obra que implique el interés de dos o más de ellas. Esto no significará delegación de poderes, sino que tendrá como único objeto posibilitar la concreción y el rápido desarrollo de las obras emprendidas por medio de la actividad combinada de los representantes de las distintas Sociedades Vecinales.
- l) Las gestiones que comprendiera dicha Federación o central de Vecinales deberá en todos los casos estar avalada por la autorización correspondiente de cada vecinal, constando en las respectivas Actas de Reunión.
- m) Establécese la incompatibilidad política con los cargos de la Comisión Directiva de las Sociedades Vecinales, como así también de la función pública Municipal.

Art. 3º- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

SALA DE SESIONES, noviembre 8 de 1965.